

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01013.7.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Con fecha 10 de mayo de 2021 se da traslado de la reclamacion a la empresa reclamada. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 18 de mayo de 2021, dei que se da traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamacion al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid y alega que la compra se realizo el 20 de octubre de 2020 y los fabricantes dieron de plazo unos 25 días, y por circunstancias de fabrica se ha retrasado. En cuanto le sirvieron la mercancía se entreg6 al cliente, faltaba la pletina de union y se llevaron unas provisionales. A la semana les enviaron las que correspondian y se llevaron al domicilio y el canapé qued6 montado el 17 de diciembre de 2020. El cliente dejo a pagar la mitad, acude a pagar el 22 de diciembre de 2020 y pide la Hoja de Reclamacion. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto, al no haber formulado la parte reclamante una pretension concreta, y no constar en el expediente ninguna documentación que acredite que se hubiera ocasionado algun dafio y perjuicio. Ris eo ese ra mae ? «& ~8 de Consu

— ONSUMCSate atmos

sass

=aQueda expedita la via judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacdn del arbitraje

institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificacion a la otra parte: la

correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion

de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del jaudo respecto de peticiones

formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se

haya resueito sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n o sobre cuestiones no susceptibles de

arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la

rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n

ante la Sala de lo Civil y de lo Pena! del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si

se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiraci6n

del plazo para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.